



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 07/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500978311



20185500978311

Señor
Representante Legal
PUERTO SOL DE ORIENTE S.A.
CARRERA 43A No 19 -17 OFICINA 303 EDIFICIO BLOCK CENTRO EMPRESARIAL
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39773 de 06/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\06-07-2018\CONTROL\COM 39735.odt



773

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

39773 06 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13657 del 22 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800774E, en contra de la empresa PUERTO SOL DE ORIENTE S.A, identificada con NIT. 900123967 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 13657 del 22 de Marzo de 2018 en contra de la empresa PUERTO SOL DE ORIENTE S.A, identificada con NIT. 900123967 - 1, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: PUERTO SOL DE ORIENTE S.A, IDENTIFICADA CON NIT. 900123967 - 1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 08 de Mayo de 2018, mediante Publicación Web No. 643 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 30 de Mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13657 del 22 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800774E, en contra de la empresa PUERTO SOL DE ORIENTE S.A., identificada con NIT. 900123967 - 1.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa PUERTO SOL DE ORIENTE S.A, identificada con NIT. 900123967 - 1, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 13657 del 22 de Marzo de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13257 del 22 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800774E, en contra de la empresa PUERTO SOL DE ORIENTE S.A, identificada con NIT. 900123967 - 1.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **PUERTO SOL DE ORIENTE S.A, identificada con NIT. 900123967 - 1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **PUERTO SOL DE ORIENTE S.A, identificada con NIT. 900123967 - 1**, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **PUERTO SOL DE ORIENTE S.A, identificada con NIT. 900123967 - 1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **PUERTO SOL DE ORIENTE S.A, identificada con NIT. 900123967 - 1**, ubicado en **MEDELLIN / ANTIOQUIA, en la CR 43 A NRO. 19 - 17 OF 303 ED BLOCK CENTRO EMPRESARIAL**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio Inlucac mediante Resolución No. 13657 del 22 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800774E, en contra de la empresa PUERTO SOL DE ORIENTE S.A., identificada con NIT. 900123967 - 1.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 9 7 7 3, 0 6 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. 3
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre. Para información detallada podrá comunicarse al teléfono 360 22 62 o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web www.camaramedellin.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

RAZÓN SOCIAL: PUERTO SOL DE ORIENTE S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN
NIT: 900123967-1

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-537132-04
Fecha de matrícula: 22/05/2015
Ultimo año renovado: 2015
Fecha de renovación de la matrícula: 30/03/2015
Activo total: \$1.600.000.000
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2015

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 19 17 OFC 303 EDIFICIO BLOCK CENTRO EMPRESARIAL
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: No reporto
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: gerencia@transportesavanzar.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 19 17 OFC 303 EDIFICIO BLOCK CENTRO EMPRESARIAL
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: No reporto
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: gerencia@transportesavanzar.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura No.3164 del 13 de octubre de 2006, de la Notaría 19a. De Medellín, registrada inicialmente en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2006, y nuevamente en esta Entidad el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el No.9768, se constituyó una Sociedad Comercial Anónima, denominada:

TRANSPORTES AVANZAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Escritura No.1135 del 30 de marzo de 2011, de la Notaría 19a. de Medellín, aclarada por la Escritura No.1230 del 07 de abril de 2011, registrada inicialmente en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2011, y nuevamente en esta Entidad el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el No.9768, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Medellín (Antioquia) al municipio de Rionegro (Antioquia).

Escritura No.2393 del 29 de abril de 2015, de la Notaría 19a. de Medellín, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 14 de mayo de 2015, y posteriormente en esta Entidad el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el No.9768, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio del municipio de Rionegro (Antioquia) a la ciudad de Medellín (Antioquia).

Escritura pública número 6048 del 30/11/2017, de la Notaría 19 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01/12/2017 bajo el número 27917 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad cambia su razón social; en adelante se denominará así:

PUERTO SOL DE ORIENTE S.A.

LISTADO DE REFORMAS

Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	464	12/02/2007	Not.19 Med	9768	22/05/2015	IX
Escritura	1135	30/03/2011	Not.19 Med	9768	22/05/2015	IX
Escritura	2393	29/04/2015	Not.19 Med	9768	22/05/2015	IX
Escritura	6048	30/11/2017	Not.19 Med	27917	01/12/2017	IX

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta octubre 13 de 2026.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

- a) La prestación del servicio público de transporte de carga por carretera, o a nivel urbano el cual podrá ejecutar con equipo propio o de terceros, en las formas en que se establezcan en las normas legales o reglamentarias dictadas por las autoridades competentes.
- b) Realizar transporte internacional previo el otorgamiento de las licencias pertinentes.
- c) Realizar transporte multimodal, en calidad de operador de transporte multimodal, actuando como principal, efectuando conducción de mercancías por dos (2) o más modos de transporte por sí o por medio de otra persona que obre en su nombre, asumiendo la responsabilidad del cumplimiento del contrato, realizando operaciones a nivel nacional e internacional.
- d) El alquiler de Montacargas; grúas; equipo similares para la movilización de cargamento. Movilización de encomiendas.
- e) Realizar afiliaciones de vehículos.
- f) Llevar la representación comercial de otras entidades nacional o extranjeras o adquirirlas total o parcialmente.
- g) También la sociedad podrá explotar el comercio de automotores nuevos, usados, venta de gasolina, combustibles, lubricantes, llantas, repuestos, establecer taller de reparación de vehículos.
- h) Adquirir y distribución software y hardware para uso de toda clase de personas jurídicas o naturales.
- i) Asesoría en las diferentes ramas del derecho, contables, financieras y administrativas, la prestación de servicios en sistemas en todas sus manifestaciones.
- j) Prestar servicios a otras empresas de transporte, servicios de transporte refrigerado.

En desarrollo de objeto social la sociedad podrá:

Adquirir, enajenar y explotar a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporales tanto muebles como inmuebles, ya sean estos últimos rurales o urbanos, hipotecarlos o darlos en prenda, según el caso o gravarlos en cualquier otra forma.

Adquirir, explotar, enajenar acciones, derechos, cuotas o partes de interés social, girar, crear o negociar títulos valores tales como bonos, letras de cambio, cédulas, pagarés, etc., pudiendo descontar toda clase de títulos valores y celebrar en general todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito civiles o comerciales, toda clase de operaciones como establecimientos de créditos y compañías de seguro, organizar, proveer, formar y financiar sociedades y empresas que tiendan a facilitar, ensanchar y complementar los negocios sociales dentro o fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas, establecer agencias comerciales complementarias y asumir la representación de casas nacionales o extranjeras, dar y recibir dinero u otros valores mobiliarios a título mutuo con o sin interés con garantías reales, y en general realizar en cualquier parte del país o del exterior toda clase de operaciones civiles.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: La sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, siempre y cuando haya autorización y aprobación de la Junta Directiva.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO.9768 DEL 22 DE MAYO DE 2015, SE REGISTRÓ LA RESOLUCIÓN NO.00602 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2007, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DEN LA MODALIDAD DE CAGA.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$410.000.000,00	410.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$410.000.000,00	410.000	\$1.000,00
PAGADO	\$410.000.000,00	410.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: Que la sociedad tendrá un Gerente que será el representante legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios y demás asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar el concepto de la Junta Directiva cuando de conformidad con la ley o con los estatutos sea necesario y en tal caso obrar de acuerdo con ellos.

SUPLENTES. El Gerente tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN DAVID ZULUAGA SALAZAR DESIGNACION	15.444.941

Por Acta No.011 del 23 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura No.2393 del 29 de abril de 2015, de la Notaria 19a. de Medellín, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 14 de mayo de 2015, y posteriormente en esta Entidad el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el No.9768.

SUPLENTE DEL GERENTE	DIDIER LEON ARBELAEZ ARIAS DESIGNACION	15.436.638
----------------------	---	------------

Por Acta No.003 del 02 de abril de 2009, de la Junta Directiva, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 25 de abril de 2011, y posteriormente en esta Entidad el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el No.9768.

ATRIBUCIONES: Que en ejercicios de sus funciones como administrador y representante legal de la sociedad, el gerente tendrá las siguientes atribuciones:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- a. Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social.
- b. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, para reuniones extraordinarias.
- c. Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía.
- d. Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales y las cuentas e informes de la compañía.
- e. Mantener a la Junta Directiva permanente y realmente informada sobre los negocios sociales y suministrarle los datos que ella requiera.
- f. Constituir, previa autorización de la Junta Directiva, mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarle las funciones o facultades necesarias de que el mismo goza.
- g. Designar, en casos urgentes, los mandatarios que se necesiten y darle cuenta inmediata a la Junta Directiva.
- h. Celebrar o ejecutar, previa autorización de la Junta Directiva los contratos de adquisición o enajenación de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía.
- i. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.
- j. Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, previa autorización de la Junta Directiva.
- k. Nombrar y remover libremente el personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad.
- l. En ejercicio de estas podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos, alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destino y dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etc., comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionario, tribunal o autoridad, persona jurídica o natural, etc., y en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales.
- ll. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- m. Las demás que le confieren las leyes y los estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: LIMITACIONES: El Gerente requerirá autorización de la Junta Directiva, para la ejecución de todos los actos y contratos cuya cuantía supere los ciento cuarenta (140) salarios mínimos mensuales legales

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

vigentes.

JUNTA DIRECTIVA		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN DAVID SALAZAR HOYOS DESIGNACION	15.447.013
PRINCIPAL	BLANCA IRENE SALAZAR HOYOS DESIGNACION	39.432.054
PRINCIPAL	JOSE JULIAN ZULUAGA SALAZAR DESIGNACION	15.387.225
SUPLENTE	MARIA LILIANA CASTRO CHICA DESIGNACION	39.447.689
SUPLENTE	ARMANDO GALVIS PETRO DESIGNACION	15.440.821
SUPLENTE	ANDRES FELIPE OSPINA CASTRO DESIGNACION	15.441.236

Por Acta No.04 del 25 de marzo de 2011, de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura No.1135 del 30 de marzo de 2011, de la Notaría 19a. de Medellín, registrada inicialmente en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2011, y nuevamente en esta Entidad el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el No.9768.

REVISORÍA FISCAL		
REVISORIA FISCAL		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	JAIME ALONSO MARIN RESTREPO DESIGNACION	15.431.371
REVISOR FISCAL SUPLENTE	EDWIN DE JESUS RAMIREZ RENGIFO DESIGNACION	15.430.533

Por Acta No.02 del 31 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura No.1143 del 06 de abril de 2009, de la Notaría 19a. de Medellín, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 25 de abril de 2011, y posteriormente en esta Entidad el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el No.9768.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

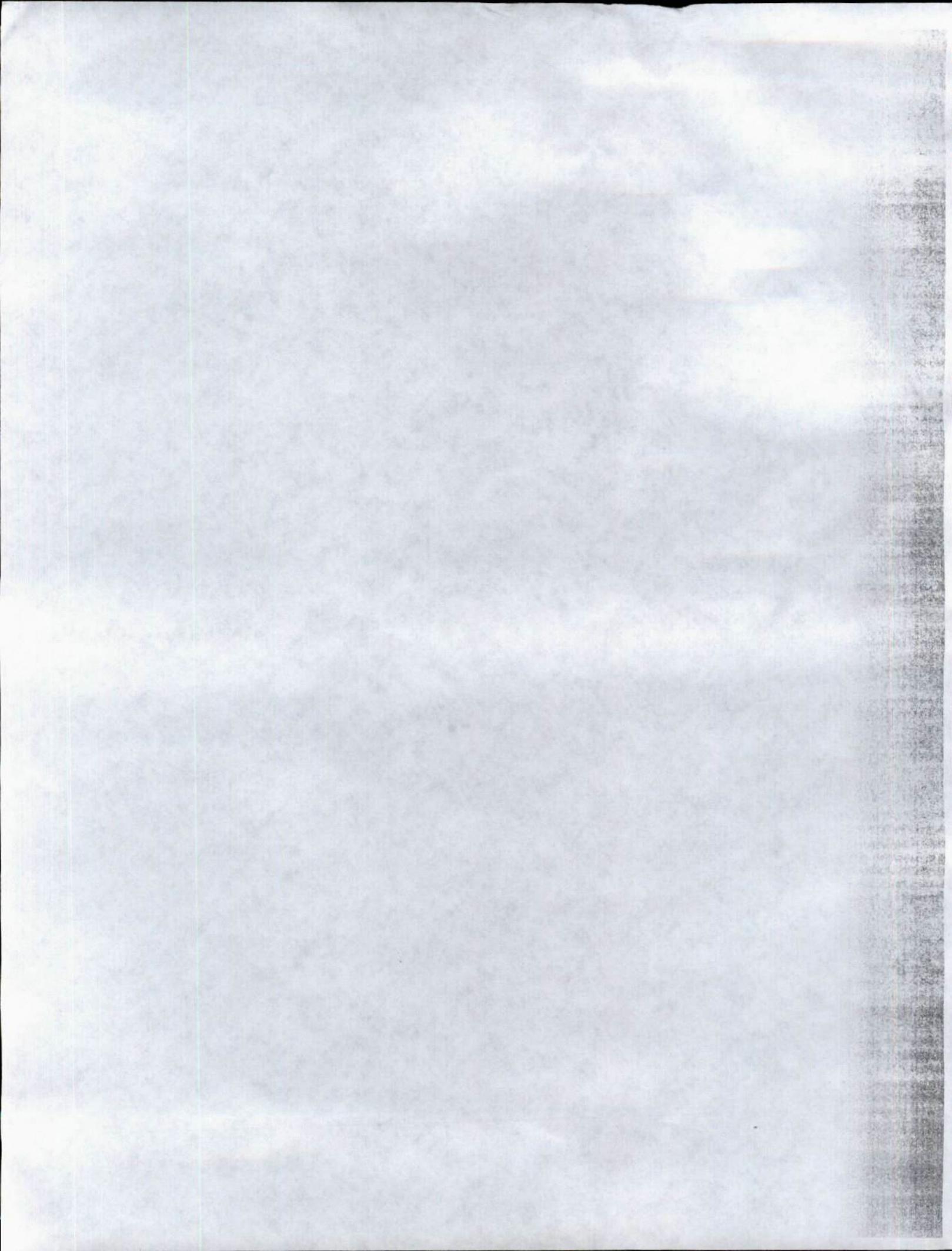


RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTES AVANZAR S.A / NIT: 900123967

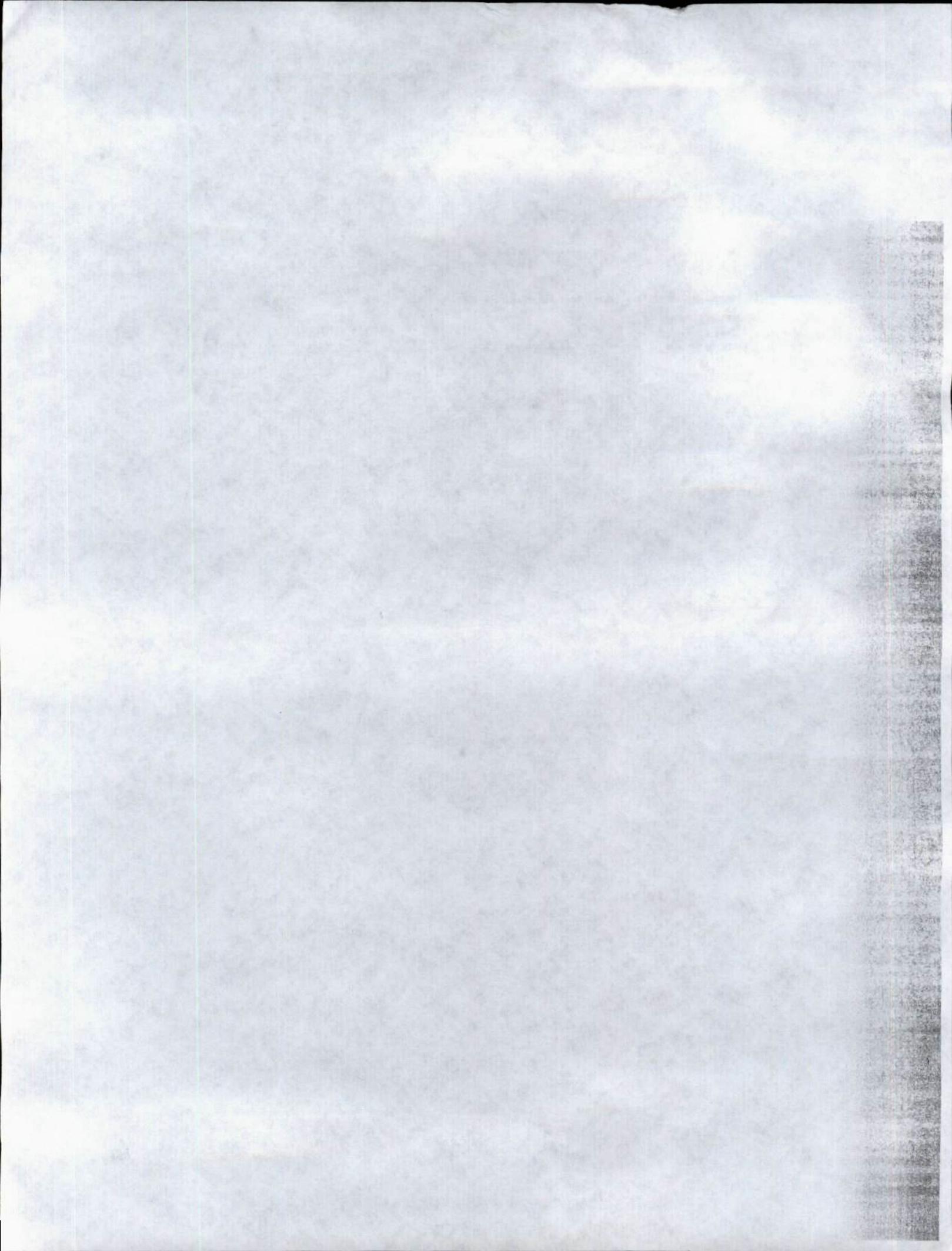
Entrada de información

Usted tiene 4 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha Inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2016		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	15/06/2018	Principal	IFC G2	
20/04/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	31/08/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	





MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de
Colombia

Ministerio
de
Transporte
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001239671
RAZÓN Y GOLA	TRANSPORTES AVANZAR S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 69 No 44-77
TELÉFONO	2128494
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2334440 - 1688fariolpacheco@yahoo.es
REPRESENTANTE LEGAL	FARID EUDOSIAPACHECOMACIAS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
602		09/10/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

Observaciones: CC. 98.590.138 Dica Valentina	
Centro de Distribución:	
C.C.:	
Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: DIA MES AÑO	
Fecha 2: DIA MES AÑO	
Fecha Mayor	
Dirección Erada	
Faltado	
Apeado Clausurado	
Motivos de Devolución	
Reusado	
Desconocido	
No Reclamado	
No Concluido	
Apelado Clausurado	
Número de Expediente	
Código Postal: 00000000	
Fecha Pro-Admisión: 10/09/2018 12:02:17	
Código Postal: 000021081	
Departamento: ANTIOQUIA	
Ciudad: MEDALLA, ANTIOQUIA	
Dirección: CARRERA 43A No. 19- CENTRO EMP.	
Nombre / Razón Social: PUERTO SOL DE ORIENTE S.A.	
DESTINATARIO	
Envío: RA008673780CO	
Código Postal: 11311395	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio PUERTOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE	
Nombre / Razón Social: RAMITENTE	
Línea Fax: 01 8000 111 210	
Teléfono: S.A.	
NIT: 900 062917-9	
D.G. 25 DE 96 A 99	
Servicio Postales	
4x72	



Faint, illegible text, possibly a stamp or header, located in the upper left quadrant of the page.

Faint, illegible text, possibly a stamp or header, located in the upper right quadrant of the page.

Faint, illegible text, possibly a stamp or header, located in the lower left quadrant of the page.

Faint, illegible text, possibly a stamp or header, located in the lower right quadrant of the page.